GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-044/2019
- ARRENDAMIENTO DE AERONAVE DE ALA ROTATIVA (HELICÓPTERO) -

CONTRATO PLURIANUAL DE ARRENDAMIENTO PURO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL **"ARRENDATARIO"**, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EL **COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA;** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **"B3-FLYSERVICES S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA POR EL **LICENCIADO ISMAEL FLORES RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL**"ARRENDADOR"** DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, MISMA QUE COMPRENDE, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS; PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS, CON ESTRICTO APEGO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES; REALIZAR LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y DELINCUENTES BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y COADYUVAR CON EL MISMO OBJETIVO, CON OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. ASÍ MISMO, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DESARROLLARÁN POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO CON CARÁCTER INTEGRAL, SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERAN LA COMISIÓN DE DELITOS Y CONDUCTAS ANTISOCIALES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEGALIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

III. LA DECISIÓN DEL GOBIERNO ESTATAL PARA COMBATIR DE MANERA FRONTAL A LA DELINCUENCIA, REPRESENTA UN ENORME RETO Y ACCIONES INÉDITAS EN NUESTRA HISTORIA. ESTE COMPROMISO DEBE SUSTENTARSE CON EL MEJOR EQUIPAMIENTO, LOS MEJORES ELEMENTOS, LA MEJOR TECNOLOGÍA APLICADA Y EL DESARROLLO DE INTELIGENCIA DE CLASE MUNDIAL. PARA ALCANZAR ESOS OBJETIVOS, SE HACE NECESARIO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON TODAS LAS HERRAMIENTAS Y ADELANTOS TECNOLÓGICOS QUE DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, PUEDAN UTILIZARSE PARA DISMINUIR LOS ÍNDICES DELICTIVOS Y DOTAR DE ELEMENTOS QUE PERMITAN INTERACTUAR DE MANERA EFICAZ A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y DAR RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS.

IV. CON EL OBJETO DE CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES, NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE PAGO Y DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SE OBTUVIERON LOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL QUE SE ACREDITA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL ARRENDADOR POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

I.1 B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V. ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y VÁLIDAMENTE EXISTENTE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,358 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 547705-1.

I.2 EL REPRESENTANTE DEL ARRENDADOR CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARLA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO SEGÚN SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,685 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 547705-1, MISMAS FACULTADES QUE NO HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS DE FORMA ALGUNA A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

I.3 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE AVENIDA PONIENTE 128, NUMERO EXTERIOR 788, NUMERO INTERIOR 101, DE LA COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DEL MUNICIPIO DE AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 02300.

I.4 CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO BFL151106KL1 Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE SE ACREDITA EN ESTE ACTO MEDIANTE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ACTUALIZADO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

I.5 QUE ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA EL ARRENDAR Y COMERCIALIZAR CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, AVIONES, AVIONETA, AEROPLANO, HELICÓPTERO, BARCO, EMBARCACIONES, VEHÍCULOS, CAMIONES, MOTOCICLETAS O CUALQUIER VEHÍCULO AÉREO, MARINO O TERRESTRE.

I.6 CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y APLICABLES A LA MISMA.

I.7 SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE MENCIONAN POSTERIORMENTE, SE ENCUENTRA INTERESADO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON EL ARRENDATARIO, DE TAL FORMA QUE EL ARRENDADOR ARRIENDE AL ARRENDATARIO EL EQUIPO DE MOVILIDAD AÉREA CONSISTENTE EN UN HELICÓPTERO (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "EQUIPO"), CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE ESTABLECEN EN EL ANEXO "A" DEL PRESENTE CONTRATO.

I.8 QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO EL FOLIO NÚMERO 1192/2019.

II. DECLARA EL ARRENDATARIO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".

II.2 QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.

II.3 QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1° Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

II.4 QUE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11° APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

II.5 MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 REALIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL COMIS. GRAL. CMDTE. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

II.6 QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE DE ALA ROTATIVA (HELICÓPTERO), CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO A, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 29/2018 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

II.7 LA PRESENTE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO LIC-GEY-SSP-004/2019, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, CUYO FALLO SE LLEVÓ A CABO EL DÍA TRES DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

II.8 QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

DECLARACIONES DE LAS PARTES

DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES POR CONDUCTOS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

III.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES, SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, QUE TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.2 QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

III.3 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

1.1 SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE CONTIENEN EN EL CONTRATO, EL ARRENDADOR CONVIENE EN ARRENDAR AL ARRENDATARIO, Y EL ARRENDATARIO CONVIENE EN ARRENDAR DEL ARRENDADOR, EL EQUIPO CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN EL ANEXO "A" AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO POR UN PLAZO FORZOSO DE 50 (CINCUENTA) MESES, MISMO QUE CORRERÁ PRECISAMENTE DEL 10 DE ENERO DE 2020 Y HASTA EL 10 DE MARZO DE 2024 DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

1.2 DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, EL ARRENDADOR LLEVARÁ A CABO POR SÍ MISMO Y A SU PROPIO COSTO TODOS LOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS A EL EQUIPO DE CONFORMIDAD CON SUS MANUALES DE USUARIO, FECHAS DE SERVICIO Y DEMÁS ESPECIFICACIONES Y BOLETINES VINCULANTES EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DGAC) QUE APLIQUEN A LA UNIDAD Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS MÁS ADELANTE EN EL PRESENTE CONTRATO.

1.3 COMO CONTRAPRESTACIÓN, EL ARRENDATARIO DEBERÁ PAGAR LA CANTIDAD TOTAL DE USD$10´750,000.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD) MAS EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), PAGADEROS AL TIPO DE CAMBIO DETERMINADO POR EL BANCO DE MÉXICO AL DÍA DE CADA UNO DE LOS PAGOS.

EN EL ANEXO "B" DE ESTE CONTRATO, SE ESTABLECE EL MONTO CORRESPONDIENTES A LAS RENTAS ESTABLECIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

1.4 EN EL ANEXO "B" SE ESTABLECEN LA FECHAS E IMPORTES ESPECÍFICOS QUE EL ARRENDATARIO DEBERÁ CUBRIR AL ARRENDADOR COMO PAGO PARCIAL DEL IMPORTE TOTAL ESTABLECIDO EN EL ANEXO "B" DEL PRESENTE CONTRATO. CONTRA LA ENTREGA DE CADA FACTURA, EL ARRENDADOR DEBERÁ ENTREGAR UN REPORTE Y LAS ACTAS U OTROS SOPORTES QUE CORRESPONDAN Y QUE EVIDENCIEN EL ARRENDAMIENTO DE EL EQUIPO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DEL ANTICIPO SEÑALADO EN EL ANEXO "B" DEL CONTRATO, EL ARRENDARORSE COMPROMETE A GARANTIZAR LA DEBIDA Y CORRECTA APLICACIÓN DEL MISMO, Y DEBERÁ PRESENTAR UNA FIANZA EXPEDIDA POR AFIANZADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO ANTES DE IVA, A MÁS TARDAR A LOS **DIEZ** DÍAS **NATURALES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

ESTA FIANZA SERÁ DIVISIBLE Y SE IRÁ CANCELANDO AUTOMÁTICAMENTE, EN FORMA PROPORCIONAL, DURANTE CADA UNO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE ARRENDAMIENTO QUE TRANSCURRAN A SATISFACCIÓN DEL ARRENDATARIO Y FINALMENTE SERÁ TOTALMENTE CANCELADA AL TERCER MES EN FORMA AUTOMÁTICA.

EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA FIANZA SEÑALADA SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE OFICIO DE LIBERACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL FINALIZAR EL TERCER MES DE ARRENDAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ CONFORME CON EL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

1.5 EL ARRENDATARIO REALIZARÁ TODOS LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO DEL DÍA DE PAGO, Y SE EFECTUARÁN PREVIA PRESTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, POR MEDIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN PLAZO QUE NO EXCEDA

LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE CADA FACTURA AL ARRENDATARIO,A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **SHA-840512-SX1**, Y CUYA DIRECCIÓN ES: **CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, MÉRIDA, YUCATÁN, CÓDIGO POSTAL 97000**, MISMOS PAGOS QUE DEBERÁN HACERSE MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, A LA CUENTA BANCARIA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN, O AQUELLA OTRA CUENTA BANCARIA QUE LE NOTIFIQUE EL ARRENDADOR PARA TAL EFECTO A EL ARRENDATARIO DE MANERA EXPRESA Y POR ESCRITO:

Banco:	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA
Titular de la cuenta:	B3-Flyservices, S.A. de C.V.
Cuenta:	0103580709
Clabe interbancaria:	012180001035807091

RENTA POR LA VIGENCIA FORZOSA INICIARÁ EL 10 DE ENERO DE 2020, Y LAS MENSUALES CORRERÁN SUBSECUENTEMENTE EL DÍA 10 DE CADA MES SIGUIENTE (CADA UNO, UNA "FECHA DE PAGO DE RENTA") DURANTE LA VIGENCIA FORZOSA. EL ARRENDATARIO PAGARÁ COMO RENTA, POR MES VENCIDO.

1.6 EN CASO DE RETRASO DE LOS PAGOS OBLIGATORIOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA ARRENDATARIA, EL ARRENDADOR DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ARRENDATARIA DE DICHO INCUMPLIMIENTO PARA QUE SEA SUBSANADO DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO HACER EL PAGO EN EL PLAZO PREVIAMENTE MENCIONADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE PAGOS DE ESTE CONTRATO, EL ARRENDATARIO DEBERÁ PAGAR AL ARRENDADOR SOBRE LOS DÍAS DE RETRASO LOS INTERESES MORATORIOS EQUIVALENTES A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL SALDO PENDIENTE DE PAGO, UNA TASA EQUIVALENTE A LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO TIIE A 28 DÍAS ANUALIZADA, ADICIONADA DE 900 PUNTOS BÁSICOS, O EL IMPORTE MÁXIMO TOTAL DE INTERESES MORATORIOS QUE APLIQUEN CONFORME A LA LEGISLACIÓN ESTATAL, LO QUE RESULTE MAYOR, CALCULANDO DICHOS IMPORTES HASTA QUE SE REALICE EFECTIVAMENTE EL PAGO DEL IMPORTE TOTAL INSOLUTO.

1.7 EN EL CASO DE RETRASOS MAYORES DE 60 DÍAS NATURALES DE PAGOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, EL ARRENDADOR PODRÁ, A SU PROPIO CRITERIO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO Y CUALESQUIERA OTRAS PRESTACIONES A LOS CUALES ESTÁ OBLIGADO EN ESTE CONTRATO POR EL MISMO PERIODO QUE DURA EL RETRASO SIN QUE DICHA SUSPENSIÓN SEA CONSIDERADA COMO INCUMPLIMIENTO CON NINGUNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, NI SERÁ MOTIVO PARA NINGÚN TIPO DE SANCIÓN O PENALIDAD. LA SUSPENSIÓN PREVISTA EN LA PRESENTE CLÁUSULA EN NINGÚN CASO IMPLICARÁ LA PRIVACIÓN DE LA POSESIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL ARRENDADOR, MISMOS QUE QUEDARÁN, EN SU CASO, BAJO LA ENTERA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DURANTE EL PLAZO QUE DURE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

1.8 A PARTIR DEL DÍA 61 NATURAL DE INCUMPLIMIENTO A LOS PAGOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, EL ARRENDADOR PODRÁ, A SU PROPIO CRITERIO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, RETOMAR LA POSESIÓN DEL EQUIPO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE SIMPLE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ARRENDATARIO, DEJANDO A SALVO CUALESQUIERA OTROS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS 1.6, 1.7, Y DEMÁS DEL PRESENTE CONTRATO Y, DE SER EL CASO, PODRÁ INICIAR EL PROCESO PARA DECLARAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SEGUNDA. IMPUESTOS

2.1 EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO ENTIENDEN Y RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES Y SERÁ CONSIDERADO COMO UN ARRENDAMIENTO PURO Y SIMPLE PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES, MERCANTILES Y FISCALES A QUE HAYA LUGAR.

2.2 EL PRECIO DE LAS RENTAS DEBERÁ SER PAGADO ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) QUE CORRESPONDA, MISMO QUE IRÁ DESGLOSADO DEBIDAMENTE EN LA FACTURA QUE PRESENTE EL ARRENDADOR PARA DICHO FIN.

TERCERA. ENTREGA, USO Y OPERACIÓN.

3.1 EL EQUIPO MATERIA DEL PRESENTE ARRENDAMIENTO DEBERÁ SER ENTREGADOS POR EL ARRENDADOR A EL ARRENDATARIO A MÁS TARDAR EN LA FECHA DE ENTREGA ESTABLECIDA EN EL ANEXO "B" DE ESTE CONTRATO. EL EQUIPO JUNTO CON TODOS SUS ELEMENTOS ACCESORIOS Y COMPLEMENTARIOS QUE LO CONFORMAN SE CONSIDERARÁ COMO JURÍDICAMENTE ENTREGADO AL ARRENDATARIO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PONGAN FÍSICAMENTE A SU DISPOSICIÓN, Y LAS PARTES LLEVEN A CABO UNA INSPECCIÓN DETALLADA Y FIRMEN UN CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR CADA UNO DE EL EQUIPO EN LA FORMA DEL ANEXO "C" DEL PRESENTE CONTRATO.

EL ARRENDADOR NO PODRÁ CONTRATAR PILOTOS, SOBRECARGOS, TÉCNICOS OPERATIVOS, PERSONAL TÉCNICO O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE PERSONAL NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DE EL EQUIPO, DICHA FACULTAD ES EXCLUSIVA DEL ARRENDATARIO.

3.2. LAS PARTES RECONOCEN QUE EL ARRENDATARIO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DETERMINAR LAS MISIONES EN LAS CUALES SE UTILIZARÁN EL EQUIPO, POR LO QUE EL ARRENDATARIO ASUMIRÁ LOS RIESGOS DEL BIEN QUE LE HAYA SIDO ENTREGADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SEA EMITIDO EL CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO LA PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DE EL EQUIPO AUNQUE ÉSTA SE REALICE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O POR CASO FORTUITO (EXCEPTO CUANDO LO ANTERIOR SE DEBA A CAUSAS ATRIBUIBLES AL ARRENDADOR), Y EN GENERAL, TODOS LOS RIESGOS POR PÉRDIDA, ROBO, DESTRUCCIÓN O DAÑOS QUE SUFRIERE DICHO BIEN SIN QUE ELLO LIBERE AL ARRENDATARIO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS RENTAS Y GASTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EL ARRENDATARIO DEBERÁ FACILITAR AL ARRENDADOR, LA PRÁCTICA DE AQUELLAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA CONFIRMAR QUE EL EQUIPO SE ENCUENTRAN EN TODO MOMENTO EN DEBIDAS CONDICIONES Y QUE LOS MISMOS ESTÁN SIENDO OPERADOS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO

3.3 EL ARRENDADOR SERÁ LA PARTE RESPONSABLE DE QUE EL EQUIPO QUEDE DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ("DGAC") Y ANTE EL REGISTRO AERONÁUTICO MEXICANO ("RAM") A NOMBRE DEL ARRENDADOR COMO ÚNICO Y LEGÍTIMO PROPIETARIO Y DEL ARRENDATARIO COMO USUARIO Y/O POSEEDOR EN TAL CARÁCTER, Y DE PRESENTAR TODOS LOS AVISOS, INSCRIPCIONES, REGISTROS Y OTRAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS A EFECTO DE ASEGURAR LA VALIDEZ, EFECTIVIDAD Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO Y PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL ARRENDADOR SOBRE DEL EQUIPO.

3.4 EL ARRENDADOR DEBERÁ ENTREGAR AL ARRENDATARIO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEAN OTORGADOS, UNA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA Y DE LOS CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD DEL EQUIPO EXPEDIDO POR LA DGAC. EL ARRENDADOR ADEMÁS CONVIENE EN NO MODIFICAR, ALTERAR, VARIAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA CAMBIAR LOS DATOS PARTICULARES A SER REGISTRADOS ANTE EL RAM EN RELACIÓN CON EL EQUIPO O CON LA PROPIEDAD DEL MISMO, Y A NO REGISTRAR DICHO EQUIPO BAJO LAS LEYES DE CUALQUIER OTRO PAÍS O MATRÍCULA, PUES CUALQUIER INTENTO DE REALIZARLO SE CONSIDERARÁ COMO UN INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL AL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

3.5 TODOS LOS GASTOS DE LICENCIAS Y REGISTROS, INCLUYENDO SIN LIMITAR LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ANTE EL RAM DEBERÁN SER CUBIERTOS POR EL ARRENDADOR Y MANTENDRÁ TODAS LAS BITÁCORAS, LIBROS Y REGISTROS (INCLUYENDO CUALQUIER REGISTRO COMPUTARIZADO DE MANTENIMIENTO) RELACIONADOS CON EL EQUIPO Y SUS MOTORES Y MANTENIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA DGAC Y OTRAS REGLAS Y REGULACIONES APLICABLES.

3.6 LA POSESIÓN, USO Y OPERACIÓN DEL EQUIPO SERÁ BAJO EL PROPIO RIESGO, COSTO Y GASTO DEL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A UTILIZAR EL EQUIPO EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO Y DESTINO DESCRITO EN EL ANEXO "B" DE ESTE CONTRATO. EL ARRENDATARIO RECONOCE Y ACEPTA EL CONTROL TOTAL OPERACIONAL DEL EQUIPO PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, POR LO QUE TODAS LAS OPERACIONES, VUELOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL EQUIPO SERÁN BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD. EL ARRENDATARIO CONVIENE EN QUE EL EQUIPO SERÁ UTILIZADO Y OPERADO EN TODO MOMENTO DE CONFORMIDAD CON CUALESQUIERA Y TODAS LAS LEYES, ORDENAMIENTOS, REGULACIONES Y ESTÁNDARES O DIRECTIVAS EXPEDIDAS POR CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL

APLICABLES AL USO U OPERACIÓN DE DICHO TIPO DE AERONAVES Y DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD, LICENCIA O REGISTRO RELACIONADO CON EL EQUIPO EMITIDA POR CUALQUIER ENTIDAD INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, AQUELLOS DE LA DGAC, RAM Y EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE NO MODIFIQUE O PERJUDIQUE LAS GARANTÍAS Y/O SEGUROS EXISTENTES DE EL EQUIPO O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS.

3.7 NI EL ARRENDADOR NI EL ARRENDATARIO PERMITIRÁN QUE EL EQUIPO SEAN OPERADOS EN VIOLACIÓN A LAS LEYES, ACUERDOS, CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES, NI EN VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY ADUANERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3.8 EL ARRENDATARIO DEBERÁ OPERAR EL EQUIPO PREDOMINANTEMENTE EN LA CONDUCCIÓN DE SUS OPERACIONES Y DE ACUERDO A LAS REGLAS, DISPOSICIONES Y PERMISOS APLICABLES, Y NO OPERARÁ O PERMITIRÁ QUE EL EQUIPO SEA OPERADO (I) DE TAL FORMA QUE CUALQUIER TERCERO TENGA EL CONTROL U OPERE EL EQUIPO DE MANERA ALGUNA; O (II) PARA LA TRANSPORTACIÓN DE BIENES O MERCANCÍA BAJO FLETAMENTO O PARA LA TRANSPORTACIÓN DE CORREO O CONTRABANDO, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ILÍCITA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

3.9 A FIN DE GARANTIZAR QUE EL EQUIPO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SUFRA EXCLUSIVAMENTE EL DETERIORO DERIVADO DE SU FUNCIONAMIENTO EN CONDICIONES NORMALES, DE ACUERDO A SU NATURALEZA Y DESTINO, EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS Y EFECTUAR LOS ACTOS QUE PARA ELLO SE REQUIERA, Y EN ESPECIAL, LOS SIGUIENTES: (I) A UTILIZAR EL EQUIPO PRECISAMENTE CONFORME A SU NATURALEZA Y DESTINO, (II) A CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y BUEN MANEJO ESTABLECIDO EN LOS MANUALES DE LOS FABRICANTES DEL EQUIPO, (III) A NO CONDUCIR NINGÚN TIPO DE OPERACIONES ARMADAS NI DE PERSECUCIÓN ARMADA DE DELINCUENTES EN EL EQUIPO; Y (IV) A RESPONDER DURANTE EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIEREN CAUSAR AL ARRENDADOR CON MOTIVO DE LA UTILIZACIÓN U OPERACIÓN INCORRECTA DE EL EQUIPO POR CUALQUIER CAUSA DEBIENDO PROCEDER A LA INMEDIATA REPARACIÓN DE ÉSTOS, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, DAÑO MORAL Y CUALESQUIERA DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DEL EQUIPO. EL ARRENDATARIO ACEPTA DESDE ESTE MOMENTO QUE ÉL SERÁ EL RESPONSABLE DE DETERMINAR LAS OPERACIONES QUE LLEVARÁN A CABO EL EQUIPO QUE HAN SIDO PUESTOS A SU DISPOSICIÓN, MISMAS OPERACIONES QUE DEBERÁN SER EN TODO MOMENTO OPERACIONES DE NATURALEZA REGULAR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

3.10 LA UBICACIÓN DEL HANGAR PRIMARIO DEL EQUIPO SERÁ LA QUE SE INDICA EN EL ANEXO "B"; EL ARRENDATARIO NO PODRÁ CAMBIAR LA UBICACIÓN DEL HANGAR PRIMARIO A UN HANGAR DISTINTO SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL ARRENDADOR. LA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁ UNA CAUSAL GRAVE DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

3.11 EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A EFECTUAR BAJO SU PROPIO CARGO LA CONTRATACIÓN DE LOS PILOTOS, SOBRECARGOS, TÉCNICOS OPERATIVOS, PERSONAL TÉCNICO O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE PERSONAL NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DE EL EQUIPO.

3.12 EN TODO MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, EL ARRENDATARIO CONVIENE EN NO OPERAR O UBICAR EL EQUIPO EN O SOBRE CUALQUIER PAÍS O JURISDICCIÓN QUE NO MANTENGA PLENAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CUALQUIER ÁREA DE HOSTILIDADES, CUALQUIER ÁREA GEOGRÁFICA QUE NO SEA CUBIERTA POR LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS POR ESTE CONTRATO, O EN CUALQUIER PAÍS O JURISDICCIÓN PARA EL CUAL LAS EXPORTACIONES U OPERACIONES ESTÁN SUJETAS A RESTRICCIONES ESPECÍFICAS BAJO CUALQUIER LEY DE CONTROL DE EXPORTACIONES, U OTRA LEY O DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIGOR EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE, O DE OTRA FORMA VIOLAR, O CONSENTIR LA VIOLACIÓN DE, CUALQUIERA DE DICHAS LEYES O DIRECTIVAS. EL ARRENDATARIO TAMBIÉN CONVIENE EN PROHIBIR A CUALQUIER NACIONAL DE DICHAS NACIONES RESTRINGIDAS DE OPERAR EL EQUIPO DE DICHA MANERA.

CUARTA. MANTENIMIENTO.

4.1 EL ARRENDADOR SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE REQUIERA EL EQUIPO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS MANUALES DE SUS FABRICANTES, PARA LO CUAL CONTARÁ CON UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POR CADA PERIODO DE USO ESTABLECIDO EN DICHOS

MANUALES. ASIMISMO, EL ARRENDADOR CONVIENE EN PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL EQUIPO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE AQUEL QUE SEA NECESARIO POR FALLAS INESPERADAS EN CUALQUIERA DEL EQUIPO POR SU DESGASTE NATURAL, O POR EL PROPIO Y CORRECTO USO DEL EQUIPO EN CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES Y LINEAMIENTOS DE LOS FABRICANTES DE DICHO EQUIPO, EN TIEMPO Y FORMA. EL ARRENDADOR PODRÁ DISPONER BAJO SU RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO CORRESPONDIENTE PARA TRASLADARLO EN CASO DE SER NECESARIO A LOS TALLERES AUTORIZADOS POR LOS FABRICANTES DEL EQUIPO TANTO EN EL TERRITORIO MEXICANO COMO FUERA DE ÉSTE, EN SU CASO.

4.2 EL ARRENDADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE SUSTITUIR, REPARAR O DAR MANTENIMIENTO AL EQUIPO SI ESTE ES DAÑADO, MALTRATADO, HA RECIBIDO MANTENIMIENTO, O CUALESQUIERA DE SUS PARTES O COMPONENTES HAN SIDO DESCONECTADOS, MANIPULADOS, ABIERTOS O DESARMADOS SIN AUTORIZACIÓN DEL ARRENDADOR, O POR OPERACIÓN INADECUADA O ACTOS IRRESPONSABLES DE LOS USUARIOS DEL EQUIPO, PERSONAL DEL ARRENDATARIO O CUALQUIER PERSONA NO AUTORIZADA POR EL ARRENDADOR. EN ESE CASO, EL ARRENDATARIO DEBERÁ EFECTUAR POR SU CUENTA TODOS AQUELLOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO QUE SEAN NECESARIOS, A SU PROPIO COSTO PERO BAJO LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y AUTORIZACIÓN DEL ARRENDADOR, DEBIENDO CONSERVAR EL EQUIPO EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO POR PROVEEDORES AUTORIZADOS POR EL FABRICANTE DEL EQUIPO PARA REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS RESPECTIVOS DE MANERA CERTIFICADA. EL ARRENDATARIO DEBERÁ EMPLEAR EXCLUSIVAMENTE REFACCIONES LEGÍTIMAS HECHAS POR EL FABRICANTE DEL EQUIPO, SALVO AUTORIZACIÓN QUE EN CADA CASO LE PROPORCIONE POR ESCRITO EL ARRENDADOR. EN ESTE CASO, EL ARRENDATARIO DEBERÁ EMPLEAR EN SU MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE TRABAJADORES CALIFICADOS, CONTRATADOS Y CONTROLADOS POR SU CUENTA Y SUJETO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ARRENDADOR.

4.3 LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL EQUIPO SERÁ MANTENIDO DE CONFORMIDAD CON CUALESQUIERA Y TODAS LAS LEYES, ORDENAMIENTOS, REGLAMENTOS Y ESTÁNDARES O DIRECTIVAS EXPEDIDAS POR CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL APLICABLES AL MANTENIMIENTO DEL MISMO, DE TAL MANERA QUE LOS CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD, LICENCIAS O REGISTROS RELACIONADOS CON EL EQUIPO EXPEDIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD, SE ENCUENTREN SIEMPRE VIGENTES Y EN UNA FORMA QUE NO MODIFIQUE O PERJUDIQUE LAS GARANTÍAS O SEGUROS EXISTENTES DEL EQUIPO O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS. LOS MOTORES Y OTROS COMPONENTES DE AERONAVEGABILIDAD DEL EQUIPO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS PARA SU MANTENIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES AQUÍ PREVISTAS.

4.4 ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN MANTENER, INSPECCIONAR, DAR SERVICIO, REPARAR, Y DAR MANTENIMIENTO AL EQUIPO, SEGÚN LES CORRESPONDA CONFORME A LO DESCRITO ANTERIORMENTE, DE CONFORMIDAD CON (I) TODOS LOS MANUALES DE MANTENIMIENTO EMITIDOS POR EL FABRICANTE DEL EQUIPO, INCLUYENDO CUALESQUIERA MODIFICACIONES O SUPLEMENTO SUBSECUENTE A DICHOS MANUALES EXPEDIDOS POR EL FABRICANTE EN CUALQUIER MOMENTO; (II) TODOS LOS "BOLETINES DE SERVICIO" OBLIGATORIOS Y DE OTRA FORMA REQUERIDOS O RECOMENDADOS QUE SEAN EXPEDIDOS, SUMINISTRADOS O DISPONIBLES POR O A TRAVÉS DEL FABRICANTE Y/O POR EL FABRICANTE DE CUALQUIER MOTOR O PARTE RELACIONADA CON EL EQUIPO; Y (III) TODAS LAS DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD APLICABLES AL EQUIPO EXPEDIDAS POR LA DGAC Y CAUSAR EL CUMPLIMIENTO CON DICHAS DIRECTIVAS O CIRCULARES A SER COMPLETADAS A TRAVÉS DE UNA MODIFICACIÓN CORRECTIVA EN LUGAR DE LAS RESTRICCIONES DEL MANUAL OPERACIONAL.

4.5 EL ARRENDATARIO MANTENDRÁ TODOS LOS REGISTROS, BITÁCORAS Y OTROS MATERIALES REQUERIDOS POR EL FABRICANTE DE LOS MISMOS PARA LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS GARANTÍAS, O POR LA DGAC.

4.6 TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO REQUERIDOS EN ESTE CONTRATO, SALVO POR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO QUE SEA NECESARIO POR CULPA DEL ARRENDATARIO, SERÁN A CARGO Y POR CUENTA DEL ARRENDADOR, SERÁN LLEVADOS A CABO Y COMPLETADOS DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS RECOMENDADOS DEL FABRICANTE, Y POR FUENTES Y PERSONAL DE MANTENIMIENTO ADECUADAMENTE ENTRENADO, CALIFICADO Y CERTIFICADO, DE TAL FORMA QUE EL EQUIPO SEA MANTENIDO EN IGUAL CONDICIÓN DE OPERACIÓN COMO FUE ENTREGADO AL ARRENDATARIO CONFORME AL PRESENTE, EXCEPTUANDO EL DESGASTE POR SU USO ORDINARIO, Y DE TAL FORMA EN QUE EL EQUIPO SEA MANTENIDO EN SU CONDICIÓN DE OPERACIÓN COMO SEA NECESARIA PARA PERMITIR QUE LA CERTIFICACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD DEL EQUIPO SEA MANTENIDA EN TODO MOMENTO DE CONFORMIDAD ANTE LA DGAC.

4.7 EL ARRENDATARIO CONVIENE, POR SU EXCLUSIVA CUENTA A, (I) HACER QUE EL EQUIPO Y SUS MOTORES MANTENGAN EN TODO MOMENTO EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DE SERIE; (II) OSTENTAR EN EL EQUIPO LA MARCA DE LA MATRÍCULA MEXICANA CONFORME A LAS LEYES APLICABLES Y ÚNICAMENTE LA MARCA DE LA MATRÍCULA MEXICANA QUE SE EXPIDA LA DGAC; (III) NOTIFICAR AL ARRENDADOR POR ESCRITO CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA EN LA QUE EL ARRENDATARIO DESEE

EFECTUAR CUALQUIER CAMBIO EN LA CONFIGURACIÓN (DISTINTOS A AQUELLOS CAMBIOS EN LA CONFIGURACIÓN ORDENADAS POR LA DGAC), APARIENCIA Y COLOR DEL EQUIPO DISTINTA A AQUELLA EXISTENTE AL MOMENTO EN QUE EL BIEN DE QUE SE TRATE HAYA SIDO ACEPTADO POR EL ARRENDATARIO CONFORME AL CONTRATO, Y EN EL CASO DE DICHO CAMBIO O MODIFICACIÓN DE CONFIGURACIÓN, COLOR Y APARIENCIA, A RESTITUIR DICHO BIEN A SU CONFIGURACIÓN, COLOR O APARIENCIA ORIGINAL A PETICIÓN DEL ARRENDADOR, EN LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DEL EQUIPO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO O, A OPCIÓN DEL ARRENDADOR, PAGAR AL ARRENDADOR UNA CANTIDAD IGUAL AL COSTO RAZONABLE DE DICHA RESTAURACIÓN, (IV) FIJAR Y MANTENER DENTRO DE LA CABINA DEL EQUIPO, A UN LADO DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD CORRESPONDIENTE Y EN CADA MOTOR, LAS PLACAS, MARCAS O LEYENDAS DESCRITAS EN EL ANEXO "A", ASÍ COMO AQUELLAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PUEDAN SER REQUERIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA LEY O DE OTRA FORMA CONSIDERADAS NECESARIAS POR EL ARRENDADOR CON EL OBJETO DE PROTEGER SU PROPIEDAD SOBRE DEL EQUIPO Y SUS DERECHOS CONFORME AL CONTRATO. EL ARRENDATARIO NO OPERARÁ EL EQUIPO O EJERCERÁ CUALQUIER CONTROL O DOMINIO SOBRE EL MISMO HASTA QUE DICHAS PLACAS, MARCAS O LEYENDAS HAYAN SIDO INSTALADAS. EL ARRENDATARIO REEMPLAZARÁ DE INMEDIATO, Y A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CUALESQUIERA DE DICHAS MARCAS DEL EQUIPO QUE SEAN POR CUALQUIER RAZÓN REMOVIDAS, DAÑADAS O DESTRUIDAS.

4.8 EL ARRENDATARIO TENDRÁ EL DERECHO EN CUALQUIER MOMENTO Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE ADQUIRIR E INSTALAR EN EL EQUIPO, POR SU EXCLUSIVA CUENTA, AQUELLOS ACCESORIOS, ARTEFACTOS O EQUIPO ADICIONALES COMO EL ARRENDATARIO DESEE (CADA UNO DE DICHOS ACCESORIOS, ARTEFACTOS O EQUIPO, UNA "ADICIÓN") PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHA ADICIÓN (I) SEA UN ACCESORIO AUTORIZADO DEL EQUIPO, (II) NO SEA CONSIDERADA COMO UN COMPONENTE NECESARIO PARA EL USO NORMAL DEL EQUIPO; (III) NO ALTERE O PERJUDIQUE LA FUNCIÓN O USO INTENCIONAL ORIGINAL DEL EQUIPO; Y (IV) PUEDA SER PRONTAMENTE REMOVIDA SIN CAUSAR DAÑO AL EQUIPO. LA PROPIEDAD DE CADA ADICIÓN QUE NO SEA REMOVIDA POR EL ARRENDATARIO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL EQUIPO AL ARRENDADOR PASARÁN A SER PROPIEDAD DEL ARRENDADOR AL MOMENTO DE DICHA DEVOLUCIÓN. EL ARRENDATARIO REPARARÁ CUALQUIER DAÑO AL EQUIPO RESULTANTE DE LA INSTALACIÓN O REMOCIÓN DE CUALQUIER ADICIÓN CON EL OBJETO DE RESTITUIR EL EQUIPO A SU CONDICIÓN PREVIA A LA INSTALACIÓN, EXCEPTUANDO CUALQUIER DESGASTE CAUSADO POR EL USO ORDINARIO, DE MANERA QUE EL EQUIPO SE MANTENGAN EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE OPERACIÓN QUE LE PERMITAN LA CERTIFICACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD ANTE LA DGAC.

4.9 CUALQUIER ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN (CADA UNA, UNA "ALTERACIÓN") AL EQUIPO QUE PUEDA SER REQUERIDA PARA CUMPLIR CON CUALQUIER LEY APLICABLE, REGLA O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SERÁ EFECTUADA POR LA EXCLUSIVA CUENTA DEL ARRENDATARIO.

4.10 CUALQUIER REPARACIÓN REALIZADA POR EL ARRENDATARIO EN O SOBRE EL EQUIPO O PARTES DE REEMPLAZO, INCLUYENDO CUALQUIER MOTOR DE REEMPLAZO, INSTALADO DURANTE LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DEL EQUIPO, O CUALQUIER ALTERACIÓN REQUERIDA POR LEY O REGLA O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL, SERÁ CONSIDERADA UNA ACCESIÓN E INMEDIATAMENTE INCORPORADA A LA DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO CONTENIDA EN EL ANEXO "A", Y LA PROPIEDAD DE LA MISMA SERÁ INMEDIATAMENTE TRANSFERIDA AL ARRENDADOR SIN COSTO ALGUNO PARA EL ARRENDADOR, Y QUEDANDO SUJETA ENTONCES A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

4.11 A EXCEPCIÓN DE LO PERMITIDO BAJO ESTA CLÁUSULA CUARTA, EL ARRENDATARIO NO MODIFICARÁ EL EQUIPO O FIJARÁ O REMOVERÁ CUALQUIER ACCESORIO DEL EQUIPO CONFORME AL CONTRATO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL ARRENDADOR. LAS PARTES EXPRESAMENTE CONVIENEN QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ARRENDADOR ES Y SERÁ EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DE TODAS LAS PARTES, UNIDADES, COMPONENTES DE REMPLAZO, EQUIPO, MUEBLES Y ACCESORIOS QUE A LA FECHA DE ENTREGA CORRESPONDIENTE EXISTAN SOBRE Y EN EL INTERIOR DEL EQUIPO.

QUINTA. PERDIDA O DAÑO.

5.1 EL ARRENDATARIO EN ESTE ACTO ASUME Y CORRERÁ EL RIESGO TOTAL DE CUALQUIER PÉRDIDA, ROBO, CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DAÑO, O DESTRUCCIÓN DEL EQUIPO O SUS MOTORES Y/O CUALESQUIERA OTRAS PARTE DE LOS MISMOS, POR CUALQUIER CAUSA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, A MENOS QUE DICHA PÉRDIDA O DAÑO SEA CONSECUENCIA DE CAUSAS ATRIBUIBLES AL ARRENDADOR O A DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN EL EQUIPO.

5.2 EL ARRENDATARIO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL ARRENDADOR, Y A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SUCEDER EL EVENTO, SI EL EQUIPO FUERE PERDIDO, ROBADO, DESTRUIDO, IRREPARABLEMENTE DAÑADO, O POR CUALQUIER CAUSA HUBIERE QUEDADO PERMANENTEMENTE INHABILITADO PARA SU USO (DICHOS SUCESOS EN ADELANTE "EVENTOS DE PÉRDIDA"). EN CASO DE QUE, EN OPINIÓN DEL ARRENDADOR, HUBIERE OCURRIDO UN EVENTO DE PÉRDIDA QUE AFECTE ÚNICAMENTE A EL(LOS) MOTOR(ES), ENTONCES EL ARRENDATARIO, A SU COSTO Y GASTO, REEMPLAZARÁ DICHO(S) MOTOR(ES) POR UNO(S) ACEPTABLE(S) AL ARRENDADOR Y HARÁ QUE LA PROPIEDAD SOBRE DICHO(S) MOTOR(ES) LE SEA TRANSFERIDA AL ARRENDADOR, PARA ARRENDARLO AL ARRENDATARIO EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO. LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE DICHO(S) MOTOR(ES) AL ARRENDADOR, EL O LOS MOTORES SUJETARÁ AL ARRENDATARIO A FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO O REALIZAR CUALQUIER REGISTRO QUE EL ARRENDADOR CONSIDERE NECESARIO Y APROPIADO EN CONEXIÓN CON LA SUSTITUCIÓN DE DICHO(S) MOTOR(ES) POR EL(LOS) MOTOR(ES) ORIGINAL(ES).

5.3 EN CASO DE QUE, Y EN OPINIÓN DEL ARRENDADOR, UN EVENTO DE PÉRDIDA HAYA OCURRIDO RESPECTO AL EQUIPO EN SU TOTALIDAD, EL ARRENDATARIO DEBERÁ CONTINUAR PAGANDO EL 100% DE LAS RENTAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO "B" DEL PRESENTE CONTRATO DURANTE EL RESTO DE LA VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO, SUJETO A LA REPOSICIÓN DEL EQUIPO EN CASO DE QUE EL MISMO HAYA SIDO AFECTADO POR UN EVENTO DE PÉRDIDA QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGURO RESPECTIVA, EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LOS TIEMPOS DE REPOSICIÓN ESTABLECIDAS POR EL PROCESO DE COBRO DE PÓLIZA RESPECTIVA.

5.4 EN CASO DE QUE EXISTA UN EVENTO DE PÉRDIDA Y EL ARRENDADOR DEBA REPONER UN EQUIPO, EL ARRENDADOR TENDRÁ UN PLAZO DE HASTA 180 (CIENTO OCHENTA) DÍAS NATURALES PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL ARRENDATARIO OTRO EQUIPO CON LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EL ARRENDATARIO RECONOCE SIN EMBARGO QUE LOS TIEMPOS DE PAGO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO Y LOGÍSTICA DE ENTREGA DE LAS NUEVAS UNIDADES SON CAUSAS NO IMPUTABLES AL ARRENDADOR.

SEXTA. FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

6.1 EL ARRENDADOR DEBERÁ PRESENTAR UNA FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE DICHA DEPENDENCIA, SE DEBERÁ ENDOSAR LA PÓLIZA A EFECTO DE ACTUALIZAR EL NOMBRE.

6.2 LA FIANZA DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL ANUALIZADO DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL I.V.A., A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO Y SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS ANUALES SUBSIGUIENTES.

6.3 ESTA FIANZA SERÁ DIVISIBLE Y SE IRÁ CANCELANDO AUTOMÁTICAMENTE, EN FORMA PROPORCIONAL A CADA MES DE ARRENDAMIENTO QUE TRANSCURRA A SATISFACCIÓN DEL ARRENDATARIO Y FINALMENTE SERÉ TOTALMENTE CANCELADA EN FORMA AUTOMÁTICA AL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO.

6.4 MIENTRAS QUE EL ARRENDADOR NO PRESENTE LA FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN ANTERIORMENTE, PARA RESPONDER DEL ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO, ASÍ COMO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN A CARGO DEL ARRENDADOR DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EL ARRENDATARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR FACTURA ALGUNA.

6.5 SI TRANSCURRIDO EL PLAZO MENCIONADO ANTERIORMENTE, NO SE HUBIERE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, EL ARRENDATARIO PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

6.6 LAS PARTES DECLARAN QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO CONLLEVARÁN EL RESPECTIVO AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO DICHO INCREMENTO NO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, PARA LO CUAL LAS **"PARTES"** EN MUTUO ACUERDO DEBERÁN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO ESTIPULANDO EL PLAZO MÁXIMO DE **DIEZ DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA); Y EN SU CASO ASÍ COMO LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO Y LAS CANTIDADES ADICIONALES.

6.7 EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA FIANZA, SE LLEVARÁ A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA:

6.7.1 SIN PERJUICIO DE LA CANCELACIÓN GRADUAL DE LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA, LA FIANZA CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SOLAMENTE QUEDARÁ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, UNA VEZ QUE SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO A CARGO DEL ARRENDADOR.

6.7.2 PARA LA CANCELACIÓN DE LA ÚLTIMA FIANZA ANUAL SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA APROBACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN DIRIGIDA A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA UNA VEZ QUE SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS O SE COMPRUEBE QUE SE HAN CUMPLIDO LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ARRENDADOR.

SÉPTIMA. SEGURO.

7.1 EL ARRENDADOR SERÁ LA PARTE RESPONSABLE DE CONTRATAR LOS SEGUROS SEÑALADOS EN EL ANEXO "B" DEL PRESENTE CONTRATO A FIN DE CUBRIR LOS RIESGOS DE DAÑOS QUE PUDIERAN SUFRIR EL EQUIPO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. TODOS LOS SEGUROS NOMBRARÁN AL ARRENDADOR COMO PROPIETARIO DEL EQUIPO, Y COMO BENEFICIARIO DE PÉRDIDA EN PRIMER Y ÚNICO LUGAR. TALES SEGUROS SERÁN PRIMARIOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A COMPENSACIÓN ALGUNA RESPECTO A CUALQUIER OTRO SEGURO CONTRATADO POR EL ARRENDADOR O EL ARRENDATARIO. EL ARRENDADOR PODRÁ, A SU DISCRECIÓN, APLICAR LAS INDEMNIZACIONES DEL SEGURO, EN TODO O EN PARTE, A REPARAR O REEMPLAZAR EL EQUIPO O CUALQUIER PARTE DEL MISMO.

7.2 POR SU PARTE EL ARRENDATARIO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO CAUSADO A LOS BIENES O PERSONA DE TERCEROS DERIVADO DE LA OPERACIÓN, MANEJO Y USO DE EL EQUIPO, Y SACARÁ EN PAZ Y A SALVO AL ARRENDADOR DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, LITIGIO O CONTROVERSIA QUE PUDIERE DERIVARSE DE CUALQUIER DAÑO QUE PROVOQUE EL USO DEL EQUIPO POR PARTE DEL ARRENDATARIO, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE DEMANDA O ACCIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑO MORAL O CUALQUIER OTRO CONCEPTO SIMILAR, SUJETO A LO QUE SE ENCUENTRE, EN SU CASO, CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGURO QUE EL ARRENDADOR CONTRATE PARA TAL EFECTO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LAS PRÁCTICAS NORMALES DE LA INDUSTRIA Y LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURO AERONÁUTICO ESTABLECIDOS POR LA DGAC.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

8.1 EL ARRENDADOR SE OBLIGA A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO POR SÍ MISMO Y NO PODRÁ CONSECUENTEMENTE HACERLO EJECUTAR PARCIAL O TOTALMENTE POR MEDIO DE OTRA PERSONA; EN CASO CONTRARIO, EL ARRENDATARIO DEBERÁ DAR SU AUTORIZACIÓN POR ESCRITO PREVIA JUSTIFICACIÓN DEL ARRENDADOR, PERO QUEDANDO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ESTE ÚLTIMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PACTAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. LAS PARTES RECONOCEN QUE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER SUPERVISADO, VERIFICADO Y VALORADO EN CUALQUIER TIEMPO POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL ARRENDATARIO PARA TALES EFECTOS.

8.2. EL ARRENDADOR SE OBLIGA IGUALMENTE A RESPONDER POR EL USO INCORRECTO DE PATENTES, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN, DERECHOS O PRIORIDADES QUE PERTENEZCAN A TERCEROS SOBRE EL EQUIPO, RELEVANDO A LA ARRENDATARIA DE CUALQUIER CARGO POR ESTOS CONCEPTOS, MISMOS QUE SERÁN EXCLUSIVAMENTE POR SU CUENTA DEL ARRENDADOR.

8.3 LA RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A LOS SIGUIENTES ASPECTOS TÉCNICOS: (I) ENTREGAR EL EQUIPO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y LA CALIDAD PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, (II) PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, Y (III) PROPORCIONAR LA CAPACITACIÓNPARA UN PILOTO Y UN TÉCNICO DE CAMPO, DURANTE EL PRIMER AÑO DEL ARRENDAMIENTO.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.

9.1 EN CASO DE QUE EL ARRENDADOR NO CUMPLA EN TIEMPO CON LA ENTREGA DEL EQUIPO CONFORME A LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN O ANTES DE FECHA DE ENTREGA ESTABLECIDA EN EL ANEXO "B", SE HARÁ ACREEDOR Y DEBERÁ PAGAR AL ARRENDATARIO UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 1 (UNO) AL MILLAR DEL PORCENTAJE DE LA RENTA QUE CORRESPONDA A DICHO EQUIPO, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA SIGUIENTE

A LA FECHA DE ENTREGA Y HASTA QUE EL BIEN SEA ENTREGADO POR EL ARRENDADOR Y RECIBIDO POR EL ARRENDATARIO.

9.2 EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL QUE SE APLIQUE CONFORME A ESTA CLÁUSULA NOVENA ESTARÁ LIMITADO AL IMPORTE TOTAL DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

9.3 ANTES DE APLICAR CUALQUIER SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO, EL ARRENDATARIO DEBERÁ NOTIFICAR DE MANERA EXPRESA Y POR ESCRITO AL ARRENDADOR LAS DEFICIENCIAS, DEFECTOS O VICIOS PRESENTADOS, Y EN TODO CASO, EL ARRENDADOR TENDRÁ UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES PARA REMEDIAR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE NO REMEDIE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO, EL ARRENDATARIO APLICARÁ LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

DÉCIMA. EQUIPOS ADICIONALES.

10.1 EL ARRENDATARIO, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, PODRÁ ACORDAR CON EL ARRENDADOR QUE BAJO ESTE MISMO CONTRATO SE ARRIENDEN EQUIPOS ADICIONALES QUE SE ENCUENTREN, EN SU CASO, SUJETOS AL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE MODIFICACIONES AL PRESENTE INSTRUMENTO Y EL CORRESPONDIENTE AUMENTO DE LAS RENTAS; LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL LÍMITE MÁXIMO DE INCREMENTO PRESUPUESTAL ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA PRIMERA. AJUSTES EN LAS RENTAS.

11.1 SOLO EN CASOS JUSTIFICADOS, Y CON EL PLENO CONSENTIMIENTO DEL ARRENDADOR Y DEL ARRENDATARIO PODRÁN AUTORIZARSE AJUSTES EN LAS RENTAS PACTADAS, CUMPLIÉNDOSE PARA TAL EFECTO CON LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

11.2 CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE CONTRATO, DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, POR UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO DE CADA UNA DE LAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN DEL EQUIPO.

12.1 EL EQUIPO OBJETO DE ESTE CONTRATO CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, EN GENERAL NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DEL EQUIPO, ES PROPIEDAD DEL ARRENDADOR Y ES PUESTO A DISPOSICIÓN DEL ARRENDATARIO EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EXPRESAMENTE EN EL MISMO. A LA EXPIRACIÓN, TERMINACIÓN O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO CUALQUIERA QUE FUERE LA CAUSA (LA "FECHA DE DEVOLUCIÓN"), EL ARRENDATARIO, POR SU EXCLUSIVA CUENTA, DEVOLVERÁ EL EQUIPO DONDE ESTE FUE RECIBIDO ORIGINALMENTE Y ENTREGARÁ AL ARRENDADOR TODAS LAS BITÁCORAS, MANUALES, Y DATOS ASOCIADOS CON EL EQUIPO QUE ESTÉN EN SU POSESIÓN, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, REGISTROS DE INSCRIPCIONES, MODIFICACIONES Y REPARACIONES CUYA CONSERVACIÓN SEA REQUERIDA CON RESPECTO AL MISMO BAJO ESTE CONTRATO O BAJO LAS REGLAS O REGLAMENTOS APLICABLES DE LA DGAC, JUNTO CON EL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD EMITIDO POR LA DGAC EN VIGOR.

12.2 EL ARRENDATARIO CONVIENE QUE A LA TERMINACIÓN O EXPIRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO (YA SEA EN CASO DE UN INCUMPLIMIENTO O DE OTRA FORMA), A REQUERIMIENTO DEL ARRENDADOR, REALIZARÁ DE MANERA INMEDIATA TODOS AQUELLOS ACTOS Y FIRMARÁ Y PRESENTARÁ TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS COMO EL ARRENDADOR PUEDA RAZONABLEMENTE SOLICITAR Y QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA MATRÍCULA DEL EQUIPO ANTE EL RAM Y LA DGAC, GARANTIZANDO EL ARRENDATARIO EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA AL ARRENDADOR PRECISAMENTE EN LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO DEL ESCRITO EN FAVOR DEL ARRENDADOR EN LA FORMA DEL ANEXO "D" AL PRESENTE CONTRATO.

12.3 EL ARRENDATARIO, A SOLICITUD DEL ARRENDADOR, CEDERÁ AL ARRENDADOR TODOS SUS DERECHOS BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO O GARANTÍA EXTENDIDA PARA EL EQUIPO Y/O CUALQUIERA DE SUS MOTORES O PARTES VIGENTES A LA FECHA DE DEVOLUCIÓN. TODOS LOS GASTOS DE DEVOLUCIÓN DEL EQUIPO Y ENTREGA DE LAS BITÁCORAS, MANUALES Y DATOS ANTES MENCIONADOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGAR EL EQUIPO AL ARRENDADOR EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LE FUERON ENTREGADOS AL ARRENDATARIO, SALVO POR EL DETERIORO Y DESGASTE DERIVADO DEL USO NORMAL DE EL EQUIPO EN CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

12.4 EL ARRENDADOR ESTARÁ FACULTADO, PREVIAMENTE A LA FECHA DE DEVOLUCIÓN, A HACER LOS ARREGLOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA INSPECCIONAR EL EQUIPO BAJO SU COSTO, Y DETERMINAR EN BASE A ELLO SI ESTE HA SIDO DEVUELTO DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO. EN EL

SUPUESTO QUE DE DICHA INSPECCIÓN SE DETERMINE QUE EL EQUIPO O PARTE DEL MISMO, NO HA SIDO DEVUELTO DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, EL ARRENDATARIO SE ENCONTRARÁ OBLIGADO A HACER LOS ARREGLOS NECESARIOS PARA DEVOLVER EL EQUIPO EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LE FUERON ENTREGADOS, MENOS SU USO Y DESGASTE HABITUAL.

12.5 EL ARRENDATARIO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE EL EQUIPO AL ARRENDADOR A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. SI EL ARRENDATARIO INCUMPLE EN DEVOLVER EL EQUIPO EN LA FECHA DE DEVOLUCIÓN, EL ARRENDADOR ESTARÁ FACULTADO PARA COBRAR POR CONCEPTO DE DAÑOS UN MONTO EQUIVALENTE A LA CUOTA POR RETRASO EN LA DEVOLUCIÓN DE EL EQUIPO ESTABLECIDA EN EL ANEXO "B" DEL PRESENTE, MÁS LAS CUOTAS APLICABLES POR LAS HORAS DE USO ADICIONAL DEL EQUIPO. LO DISPUESTO EN EL PRESENTE PÁRRAFO NO SE ENTENDERÁ COMO UNA PRÓRROGA O RENOVACIÓN DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, EL ARRENDADOR ESTARÁ FACULTADO PARA RETIRAR EL EQUIPO CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS Y A RE POSEER EL MISMO SIN INCUMPLIMIENTO NI PENALIDAD ALGUNA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL ARRENDATARIO NO SE RESERVA NINGUNA ACCIÓN CONTRA EL ARRENDADOR POR DICHAS CAUSAS.

12.6 TODOS LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR CONFORME A ESTA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SOBREVIVIRÁN LA TERMINACIÓN O EXPIRACIÓN DE ESTE CONTRATO HASTA POR UN PLAZO DE 2 (DOS) AÑOS CON POSTERIORIDAD A SU TERMINACIÓN Y SUBSISTIRÁN AÚN EN CASO DE QUE SE DECRETE LA RESCISIÓN, TERMINACIÓN O NULIDAD DEL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIER CAUSA O RAZÓN.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

13.1 PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL ARRENDATARIO CUANDO EL ARRENDADOR INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL ARRENDATARIO LE COMUNIQUE POR ESCRITO AL ARRENDADOR LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, EL CUAL DEBERÁ EXPONER EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTAR EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, TRANSCURRIDO ESE TÉRMINO EL ARRENDATARIO RESOLVERÁ FUNDADA Y MOTIVADAMENTE SU DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, LO CUAL LO NOTIFICARÁ DE MANERA FORMAL AL ARRENDADOR.

13.2 ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN O FEDERAL SEGÚN SEA EL CASO, MEDIANTE SIMPLE AVISO DADO POR ESCRITO AL ARRENDADOR, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVAS LAS PENAS PACTADAS Y/O GARANTÍAS OTORGADAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, EN LOS SUPUESTOS EN QUE EL ARRENDADOR:

A) ENTREGUE O EJECUTE EL ARRENDAMIENTO CONTRATADO CON ESPECIFICACIONES DIFERENTES A LAS ESTIPULADAS.

B) FALTE EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO EN LA ENTREGA DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO; O

C) INCUMPLA LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

13.3 TAMBIÉN PODRÁ RESCINDIRSE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL MEDIANTE AVISO AL ARRENDADOR CON QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBE SURTIR SUS EFECTOS LA RESCISIÓN.

13.4 NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA OTRA POR ALGÚN INCUMPLIMIENTO O DEMORA CAUSADA POR HUELGA, ALBOROTO POPULAR, INCENDIO, INUNDACIÓN, DESASTRE NATURAL U OTRA CAUSA EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE FUERA DEL CONTROL DE ALGUNA DE LAS PARTES, SIEMPRE QUE SE DEN AVISO MUTUAMENTE; UNA VEZ TERMINADA LA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO LAS PARTES ACORDARÁN SI SE REINICIA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES, EN CASO DE QUE EL CONTRATO CONTINUÉ, LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN SERÁN PRORROGADOS PROPORCIONALMENTE A LOS DE LA DURACIÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA.

13.5 ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN Y EL ARRENDATARIO ACEPTA EN FORMA EXPRESA, QUE EL ARRENDADOR PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU

PARTE, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

(I) SI EL ARRENDATARIO INCUMPLE CON SU OBLIGACIÓN DE PAGAR CUALQUIER RENTA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO U OMITE PAGAR CUALQUIER OTRA SUMA QUE SEA EXIGIBLE Y NO SUBSANA DICHO INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES;

(II) SI EL ARRENDATARIO REMUEVE, VENDE, TRANSFIERE, GRAVA, CEDE, ARRIENDA O SUBARRIENDA CUALQUIERA DE EL EQUIPO O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, UTILIZA CUALQUIERA DE EL EQUIPO PARA FINES ILEGALES O PERMITE QUE OCURRAN ILEGALMENTE, O PRETENDE REALIZAR CUALQUIERA DE LO ANTERIOR (EXCEPTO QUE ESTE CONTRATO LO PERMITA);

(III) SI EL ARRENDATARIO INCUMPLE EN EJECUTAR U OBSERVAR CUALQUIER CONVENIO, CONDICIÓN O ACUERDO NO INCLUIDO EN CUALESQUIERA DE LOS PÁRRAFOS (I) O (II) ANTERIORES, QUE SE REQUIERE SEA EJECUTADO U OBSERVADO POR EL ARRENDATARIO BAJO ESTE CONTRATO, O BAJO CUALQUIER CONVENIO, DOCUMENTO O CERTIFICADO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y NO SUBSANA EL INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL ARRENDADOR AL ARRENDATARIO RESPECTO DE DICHO INCUMPLIMIENTO;

(IV) SI VIOLA O INFRINGE CUALQUIER LEY, REGLAMENTO O DISPOSICIÓN GUBERNAMENTAL QUE ESTÉ EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO;

(V) SI SE ESTABLECE QUE EL ARRENDATARIO REALIZA O REALIZÓ ACTOS O PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD, EN LA CONSECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O DE CUALQUIER OTRA FORMA INCUMPLE SUSTANCIALMENTE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO;

(VI) SI EL ARRENDATARIO ES OBJETO DE SANCIÓN POR PARTE DE LA DGAC Y/O RAM DERIVADO DE UNA VIOLACIÓN A CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA APLICABLE A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ARRENDATARIO, POR VIRTUD DEL CUAL SE PONGA O SE PUEDA PONER EN SITUACIÓN DE RIESGO AL EQUIPO O EL REGISTRO DEL MISMO MISMOS ANTE EL RAM Y/O DGAC O EL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD CORRESPONDIENTES AL MISMO; O

(VII) SI EL ARRENDATARIO UTILIZA EL EQUIPO PARA UN DESTINO Y USO DIFERENTE AL ESTABLECIDO EN EL ANEXO "B" DE ESTE CONTRATO; O

(VIII) EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO, DE ALGUNA CLÁUSULA ESENCIAL DEL PRESENTE CONTRATO.

13.6 EN EL SUPUESTO DE QUE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA RESCISIÓN SEAN IMPUTABLES AL ARRENDATARIO, EN CASO DE SER NECESARIO, EL ARRENDADOR PODRÁ ACUDIR A AUTORIDAD COMPETENTE PARA OBTENER LA DECLARACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO PREVIO.

13.7 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR EL ARRENDATARIO RESPECTO DE CUALQUIER ESTIPULACIÓN DE ESTE CONTRATO (UN "INCUMPLIMIENTO"), EL ARRENDADOR TENDRÁ EL DERECHO, PERO NO ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN EN TODO O EN PARTE, ESTANDO EL ARRENDATARIO OBLIGADO A REEMBOLSAR DE INMEDIATO AL ARRENDADOR TODOS LOS GASTOS QUE ESTE ÚLTIMO HAYA INCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE DICHO INCUMPLIMIENTO.

13.8 EL HECHO DE QUE EL ARRENDADOR REALICE ACTOS PARA REMEDIAR O SUBSANAR LOS INCUMPLIMIENTOS DEL ARRENDATARIO, NO SE CONSIDERARÁN COMO UNA RENUNCIA AL INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO. TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ARRENDADOR ASÍ COMO CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ASUMIDA O INCURRIDA POR EL ARRENDADOR COMO CONSECUENCIA DE DICHOS ACTOS, CONSTITUIRÁ UNA RENTA ADICIONAL PAGADERA AL ARRENDADOR CONFORME A ESTE CONTRATO EN LA RENTA INMEDIATA SIGUIENTE. EL INCUMPLIMIENTO O RETRASO POR EL ARRENDADOR DE EJERCER CUALESQUIERA DE LOS DERECHOS CONFERIDOS AL MISMO CONFORME A LO ANTERIOR AL OCURRIR CUALESQUIERA DE LAS CONTINGENCIAS INDICADAS EN EL PRESENTE NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA A CUALQUIERA DERECHO A LA CONTINUACIÓN O RECURRENCIA DE DICHAS CONTINGENCIAS O CONTINGENCIAS SIMILARES Y CUALQUIER EJERCICIO SINGULAR O PARCIAL DE CUALQUIER DERECHO EN LO PARTICULAR POR EL ARRENDADOR NO EXTINGUIRÁ EL MISMO O CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO.

13.9 SI SE DIERA POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE AL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO PAGARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL ARRENDADOR TODOS LOS SERVICIOS PRESTADOS, MAS EL TOTAL DE LAS RENTAS PENDIENTES, ASÍ COMO LOS GASTOS DE

TODAS LAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS QUE HAYA DESEMBOLSADO EL ARRENDADOR PARA EL PRESENTE CONTRATO.

13.10 TODAS LAS ACCIONES EN EL PRESENTE SON ACUMULATIVAS Y CUALESQUIERA O TODAS PODRÁN SER EJERCIDAS EN LUGAR DE, O EN ADICIÓN A, CUALESQUIERA OTRAS ACCIONES PREVISTAS POR LA LEY. LA RENUNCIA A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO NO SE CONSIDERARÁ COMO UNA RENUNCIA A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO SUBSECUENTE.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE CONSIDERA QUE EL ARRENDADOR NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD Y POR LO TANTO NO SE CONSIDERARÁ UN INCUMPLIMIENTO, CUANDO SE PRESENTEN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

(I) POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DEBERÁ ENTENDERSE COMO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

(II) POR CAUSAS GENERADAS POR TERCEROS, VANDALISMO, SABOTAJE, TERRORISMO Y/O CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTES O SINIESTROS.

(III) EN CASO DE MAL USO Y MANEJO DEL EQUIPO, YA SEA POR EL PERSONAL DEL ARRENDATARIO, O POR LOS USUÀRIOS DE EL EQUIPO O CUALQUIER TERCERO, Y EN CASO DE QUE EL EQUIPO SEAN UTILIZADOS PARA UN DESTINO Y USO DIFERENTE AL DESCRITO EN EL ANEXO "B" DE ESTE CONTRATO.

(IV) POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE AL INDEBIDO MANEJO U OPERACIÓN DEL EQUIPO OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR PERSONAS NO AUTORIZADOS POR EL ARRENDADOR O POR CAUSAS ASOCIADAS A LA INSEGURIDAD PÚBLICA.

(V) POR LOS RETRASOS O FALLA EN LA OPERACIÓN DE EL EQUIPO SIEMPRE QUE DEBIDAMENTE SE ACREDITEN CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS QUE AFECTEN, DIFICULTEN O IMPIDAN LA OPERACIÓN DEL EQUIPO.

(VI) POR LOS RETRASOS EN LA OPERACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIERA DEL EQUIPO EN CASO DE FALLAS MECÁNICAS, ELÉCTRICAS O DE CUALQUIER TIPO DENTRO DE LOS PROCESOS DE OPERACIÓN QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO ESTABLECIDOS POR LOS FABRICANTES DEL EQUIPO DE QUE SE TRATE.

(VII) EN CASO DE MODIFICACIONES A LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES QUE LIMITEN O RESTRINJAN LA OPERACIÓN DE CUALQUIERA DEL EQUIPO.

(VIII) EL ARRENDADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS, MATRICULAS, CERTIFICADOS TIPO, CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD O PERMISOS QUE DEBAN OBTENERSE PARA LA OPERACIÓN DE CUALQUIERA DEL EQUIPO.

(IX) EL ARRENDADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN NI DE LOS ACTOS DE NINGUNA PERSONA O TERCERO CONTRATADO POR EL ARRENDATARIO PARA EL MANEJO, OPERACIÓN, CONTROL O SUPERVISIÓN DEL EQUIPO ARRENDADOS BAJO ESTE CONTRATO O QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON EL MISMO.

DECIMA QUINTA. CESIÓN.

LAS PARTES RECONOCEN QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE, EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA MORAL, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO QUE, EN SU CASO, PUEDAN SER CEDIDOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DECIMA SEXTA. INDEMNIZACIÓN.

16.1 EL ARRENDATARIO EN ESTE ACTO CONVIENE EN INDEMNIZAR Y MANTENER EN PAZ Y A SALVO AL ARRENDADOR, PERSONAL EN GENERAL, AGENTES, EMPLEADOS, SUCESORES Y CESIONARIOS DE Y CONTRA CUALQUIER O TODA PÉRDIDA, DAÑO, SANCIÓN, LESIÓN, RECLAMACIÓN, ACCIÓN Y DEMANDA, INCLUYENDO GASTOS LEGALES, DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA, DERIVADA DE ESTE CONTRATO POR DAÑOS QUE SE CAUSEN O PUDIERAN CAUSARSE A TERCERAS PERSONAS O A SUS PROPIEDADES, DE GASTOS Y HONORARIOS

QUE HUBIERAN DE EROGARSE CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL EQUIPO O POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA NEGLIGENCIA DOLO O MALA FE DEL ARRENDATARIO Y DE LAS PERSONAS QUE OPEREN EL EQUIPO, E INCLUYENDO NO LIMITATIVAMENTE, LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ARRENDADOR, DE EXISTIR, DERIVADA DE (I) LA SELECCIÓN, COMPRA, ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL EQUIPO, Y LA PROPIEDAD DE DICHO EQUIPO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO CUALQUIER RESPONSABILIDAD OBJETIVA QUE PUDIERE DERIVAR DE DICHA SITUACIÓN, O (II) LA CONDICIÓN DEL EQUIPO DESPUÉS DE SU USO POR EL ARRENDATARIO, CUALQUIER SUBARRENDATARIO O EMPLEADOS DEL ARRENDATARIO. DICHA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD NO INCLUYE LAS QUE SEAN DERIVADAS DE MALA CALIDAD O DEFICIENCIA DEL EQUIPO ARRENDADO. EL ARRENDATARIO DEBERÁ, A SU REQUERIMIENTO, ASUMIR DIRECTAMENTE DICHA RESPONSABILIDAD ANTE EL O LOS TERCEROS RESPECTIVOS Y, EN SU CASO, DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN BASADA EN O DERIVADA DE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTERIORES.

16.2 TODOS LOS DERECHOS, PRIVILEGIOS E INDEMNIZACIONES DEL ARRENDADOR CONTENIDAS EN ESTA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SOBREVIVIRÁN A LA EXPIRACIÓN, RESCISIÓN O TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO POR UN PERIODO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) AÑOS A PARTIR DE DICHA FECHA DE TERMINACIÓN Y TODOS LOS DERECHOS, PRIVILEGIOS E INDEMNIZACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE SE REALIZAN EXPRESAMENTE PARA EL BENEFICIO DE, Y SERÁN EJECUTABLES POR EL ARRENDADOR, SUS SUCESORES O CESIONARIOS.

DECIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE EL EQUIPO.

17.1 LAS PARTES EXPRESAMENTE SE OBLIGAN A TOMAR TODAS LAS ACCIONES, DEFENSAS O MEDIDAS PARA DEFENDER Y MANTENER EL EQUIPO CONTRA CUALQUIER ACTO O AMENAZA DE TERCEROS QUE PUEDA AFECTAR LA PROPIEDAD, POSESIÓN, USO O GOCE DEL EQUIPO.

17.2 AL OCURRIR CUALQUIERA DE DICHOS EVENTOS, EL ARRENDATARIO DEBERÁ NOTIFICAR AL ARRENDADOR, A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SIENDO RESPONSABLE FRENTE AL ARRENDADOR DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE DERIVEN AL ARRENDADOR EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO NO NOTIFIQUE AL ARRENDADOR DICHA SITUACIÓN. EN EL SUPUESTO DE OCURRIR CUALQUIERA DE DICHOS EVENTOS, EL ARRENDATARIO NO QUEDARÁ LIBERADO DE CUMPLIR EN SU TOTALIDAD CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO EL PRESENTE CONTRATO EN FAVOR DEL ARRENDADOR.

17.3 NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ARRENDADOR ESTARÁ FACULTADO PARA EJERCER O INTERPONER EN CUALQUIER MOMENTO Y POR SU PROPIO DERECHO LAS ACCIONES, DEFENSAS O DERECHOS PARA LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL EQUIPO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES TOMADAS POR EL PROPIO ARRENDATARIO.

17.4 SUJETO A QUE EL ARRENDATARIO SE ENCUENTRE EN PLENO CUMPLIMIENTO CON SUS OBLIGACIONES CONFORME A ESTE CONTRATO, EL ARRENDADOR EN ESTE ACTO CONVIENE Y SE OBLIGA A OTORGAR Y GARANTIZAR AL ARRENDATARIO EL USO Y GOCE PACÍFICO DEL EQUIPO. SI POR CUALQUIER RAZÓN IMPUTABLE AL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO SE VIESE PRIVADO DEL USO Y GOCE PACÍFICO DEL EQUIPO, EL ARRENDADOR DEBERÁ SUSTITUIR EL EQUIPO DE QUE SE TRATE COMO SI SE TRATARA DE UN EVENTO DE PÉRDIDA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LO DESCRITO EN EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA OCTAVA. VIGENCIA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

18.1 EL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, Y PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA FORZOSA ESTABLECIDO EN EL ANEXO "B" DEL MISMO.

18.2 SUJETO A QUE EL ARRENDATARIO NO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN UNA FECHA DE PAGO DE RENTA ("FECHA DE TERMINACIÓN"), MEDIANTE AVISO POR ESCRITO AL ARRENDADOR CON CUANDO MENOS 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DESEADA. EN ESE CASO, EL

ARRENDATARIO DEBERÁ PAGAR AL ARRENDADOR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN: (I) EL VALOR RESTANTE DEL MONTO DEL CONTRATO QUE A ESA FECHA ESTE PENDIENTE, (II) MÁS TODAS LAS RENTAS POR LA VIGENCIA FORZOSA DEL ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO LAS OTRAS CANTIDADES, EN AMBOS CASOS, VENCIDAS Y PAGADERAS A LA FECHA DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

19.1 AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA FORZOSA DEL CONTRATO O CUANDO LAS PARTES ACUERDEN SU VENCIMIENTO ANTICIPADO EL EQUIPO SERÁ ENTREGADO DE REGRESO AL ARRENDADOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS PARTES PUEDAN CELEBRAR CUALQUIER OTRO CONTRATO O ACTO JURÍDICO CON RESPECTO A EL EQUIPO A LA FECHA DE DICHA TERMINACIÓN.

VIGÉSIMA. DEPOSITARIO.

20.1 LAS ESTIPULACIONES DE ESTA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUEDAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y SERÁN SOLO APLICABLES PRECISAMENTE AL OCURRIR UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE EL ARRENDATARIO ASUME DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO.

20.2 AL MOMENTO EN QUE EL ARRENDADOR DECLARE UN INCUMPLIMIENTO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUANDO SEA JUDICIALMENTE DECLARADO CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO A CARGO DEL ARRENDATARIO BAJO EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN VIRTUD DE QUE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO EL ARRENDATARIO SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL EQUIPO, EL ARRENDATARIO SE CONSTITUIRÁ EN DEPOSITARIO LEGAL DEL EQUIPO PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES Y PENALES CORRESPONDIENTES (EN LO SUCESIVO EL "DEPOSITARIO"). EN TAL VIRTUD, EL ARRENDATARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR Y CONSERVAR EL EQUIPO Y DE DEVOLVERLOS INMEDIATAMENTE AL ARRENDADOR TAN PRONTO COMO JUDICIALMENTE LE SEA REQUERIDO O A REQUERIMIENTO DEL ARRENDADOR CUANDO SE TRATE DE UN INCUMPLIENDO DE PAGO. PARA EFECTOS DEL DEPÓSITO, EL ARRENDATARIO CONVIENE QUE EL EQUIPO SE GUARDARÁ Y CONSERVARÁ EN EL DOMICILIO QUE DETERMINE EL, EL CUAL ESTARÁ A DISPOSICIÓN DEL ARRENDADOR TAN PRONTO COMO SEA REQUERIDO POR EL ARRENDADOR A POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

20.3 EL NOMBRAMIENTO DEL DEPOSITARIO ESTARÁ LIBRE DE CARGO Y EN CALIDAD DE DEPOSITARIO GRATUITO SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA LIMITACIÓN O REDUCCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL MISMO BAJO ESTA CLÁUSULA VIGÉSIMA, ESTE CONTRATO O POR LEY, NI SERÁ EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR PARA RECUPERAR LA POSESIÓN DEL EQUIPO EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR.

20.4 EL DEPOSITARIO EN ESTE ACTO EXPRESAMENTE CONVIENE EN QUE AL OCURRIR Y CONTINUAR UN INCUMPLIMIENTO CONFORME A ESTE CONTRATO, EL ARRENDATARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN INMEDIATA DE GUARDAR, CUSTODIAR Y MANTENER EN SU POSESIÓN SIN PODER POR NINGÚN MOTIVO USAR, DISPONER O DISFRUTAR EL EQUIPO. EL ARRENDADOR SERÁ EL ÚNICO BENEFICIARIO DE EL EQUIPO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL DEPOSITARIO ENTREGARÁ MATERIALMENTE EL EQUIPO AL ARRENDADOR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HUBIERE RECIBIDO INSTRUCCIONES POR ESCRITO DEL ARRENDADOR O EN SU CASO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA TALES EFECTOS. LAS OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO CONFORME A ESTA CLÁUSULA NO CESARÁN SINO HASTA EL MOMENTO EN QUE EL ARRENDADOR TENGA LA POSESIÓN MATERIAL DE EL EQUIPO EN BUEN ESTADO DE LOS MISMOS, O EN SU CASO EL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE "TERMINACIÓN ANTICIPADA".

20.5 PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ARRENDATARIO EN ESTE ACTO DECLARA Y GARANTIZA AL ARRENDADOR QUE NADA DE LO CONTENIDO EN EL CONTRATO AFECTA NI AFECTARÁ LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO RESPECTO DE EL EQUIPO.

20.6 EL DEPOSITARIO EN ESTE ACTO POSPONE Y SUBORDINA TODOS Y CADA UNO DE SUS DERECHOS Y DEBERES CONFORME A ESTE CONTRATO, A LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR BAJO EL MISMO Y, ADICIONALMENTE, EL DEPOSITARIO NO TOMARÁ PASO ALGUNO U OMITIRÁ CUALQUIER ACCIÓN CUYO RESULTADO PUDIERA PERJUDICAR LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR Y EN PARTICULAR LOS QUE SOBRE EL EQUIPO LE DERIVEN POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

20.7 EL DEPOSITARIO ESTARÁ OBLIGADO, DURANTE LA EXISTENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO, A GUARDAR, CONSERVAR Y MANTENER EL EQUIPO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, O INDICADOS POR ESCRITO POR EL ARRENDADOR O POR LA AUTORIDAD JUDICIAL

COMPETENTE, QUIENES, AL OCURRIR Y CONTINUAR UN INCUMPLIMIENTO, SERÁN LAS ÚNICAS PARTES AUTORIZADAS PARA DAR DICHAS INSTRUCCIONES. LA OMISIÓN POR PARTE DEL DEPOSITARIO EN EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEL ARRENDADOR O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, SUJETARÁ AL DEPOSITARIO A TODAS LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE SE

PUEDAN DERIVAR POR LA RETENCIÓN INDEBIDA DE EL EQUIPO, ASÍ COMO DE TODO Y CUALQUIER DAÑO A MENOSCABO QUE CUALQUIERA DE EL EQUIPO SUFRA.

20.8 EL DEPOSITARIO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y EN GENERAL DE CUALESQUIERA PÉRDIDAS CAUSADAS O SUFRIDAS POR EL EQUIPO POR CUALQUIER CAUSA, SEA VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA, Y DERIVE A NO DE SU MALA FE, NEGLIGENCIA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

20.9 EL ARRENDADOR TENDRÁ EL DERECHO EJERCITABLE A SU SOLA DISCRECIÓN PERIÓDICAMENTE DURANTE HORAS HÁBILES NORMALES PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON TRES (3) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DESEADA, DE INSPECCIONAR LA CONDICIÓN DE EL EQUIPO. EL DEPOSITARIO CONCEDERÁ AL ARRENDADOR TODO EL ACCESO Y FACILIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO DICHA INSPECCIÓN.

20.10 EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEPOSITARIO CON LAS ESTIPULACIONES DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, CUYO INCUMPLIMIENTO CONTINÚE POR CINCO (5) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN POR EL DEPOSITARIO DE UNA NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SUJETARÁ AL ARRENDATARIO AL PAGO DE UNA PENA CONVENCIONAL EN FAVOR DEL ARRENDADOR POR EL RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN POR UN MONTO EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL MONTO RECLAMADO EN TAL MOMENTO DE CONFORMIDAD CON ESTE INSTRUMENTO MAS LOS INTERESES MORATORIOS QUE CORRESPONDAN.

20.11 QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL POR EL ARRENDATARIO ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO LIBERA DE SUS OBLIGACIONES COMO DEPOSITARIO NI EN SU CARÁCTER DE ARRENDATARIO DE SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO, SINO QUE DICHA PENA CONVENCIONAL SERÁ CONSIDERADA COMO UNA SANCIÓN ÚNICAMENTE POR EL RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEPOSITARIO DE DICHAS OBLIGACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES LABORALES.

21.1 LAS PARTES RECONOCEN QUE EN RELACIÓN CON EL PERSONAL CONTRATADO POR CADA UNA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, NINGUNA DE LAS PARTES TENDRÁ RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON EL PERSONAL DE LA OTRA, POR LO QUE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LLEGARE A SUSCITARSE DERIVADO DE LOS TRABAJADORES DE CADA UNA DE ELLAS, SERÁ DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

21.2 CADA UNA DE LAS PARTES SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y A RESPONDER POR CUALQUIER RECLAMACIÓN REALIZADA POR SUS PROPIOS TRABAJADORES LIBERANDO A LA OTRA PARTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON LO ANTERIOR.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SURGIEREN DISCREPANCIAS PREVISIBLES, EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO, ÉSTAS DEBERÁN SER RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DEJANDO CONSTANCIA POR ESCRITO.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE; JURISDICCIÓN.

PARA CUALQUIER ASUNTO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON ÉSTOS CELEBRADO ENTRE EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUEDA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS ACTUALES O FUTUROS, UBICACIÓN DE EL EQUIPO O CUALQUIER OTRA QUE FUERA LA CAUSA.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

24.1 LAS PARTES ACUERDAN QUE TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS SISTEMAS, EQUIPO, TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DEL ARRENDADOR SERÁ CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL").

24.2 ASIMISMO, LAS PARTES RECONOCEN, ENTIENDEN Y ACEPTAN PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO SERÁ CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN RESERVADA" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO LA "INFORMACIÓN RESERVADA" Y CONJUNTAMENTE CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REFERIDA COMO LA "INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL").

24.3 NI LA INFORMACIÓN RESERVADA NI LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PODRÁ EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SER TOTAL O PARCIALMENTE REPRODUCIDA, REVELADA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE TERCEROS, SALVO QUE ASÍ LO REQUIERA LA LEY. ASIMISMO, LAS PARTES SE OBLIGAN A NO DIVULGAR Y/O UTILIZAR LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS.

24.4 LAS PARTES DEDICARÁN SUS MEJORES ESFUERZOS Y HABILIDADES PARA PROTEGER Y GUARDAR LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, INCLUSO AQUELLA COMPARTIDA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y AQUELLA QUE RECIBAN DIRECTAMENTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS AL ARRENDADOR, TENGAN RELACIÓN DIRECTA O NO, CON ESTE CONTRATO.

24.5 LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SEAN NECESARIAS, PARA QUE, EN SU CASO, SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU RELACIÓN CON ELLOS E INCLUSO UNA VEZ EXTINTA LA MISMA, NO REVELEN A TERCERAS PERSONAS, NI USEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN PROVECHO PROPIO LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, AUN CUANDO ÉSTA HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR ELLOS MISMOS O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS, DURANTE EL TIEMPO QUE COLABORARON CON EL ARRENDATARIO.

24.6 IGUALMENTE TANTO EL ARRENDATARIO COMO EL ARRENDADOR SE OBLIGAN A NO PERMITIR EL ACCESO A TERCEROS A EL EQUIPO, Y A NO DAR INFORME ALGUNO SOBRE EL EQUIPO DEL ARRENDADOR, NI LOS PROCEDIMIENTOS, ACCESORIOS Y/O SOFTWARE UTILIZADOS, USE O DESTINO DE LOS BIENES ARRENDADOS Y EN GENERAL DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS PACTADOS EN EL PRESENTE, CON EL FIN DE NO COMPROMETER LA CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO

24.7 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, LA PARTE INFRACTORA SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE YUCATÁN SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUDIERAN DERIVARSE.

24.8 LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD CONTENIDA EN ESTA CLÁUSULA ESTARÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE 10 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EXPIRE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. MISCELÁNEOS.

25.1 NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE CONTRATO SE DARÁ O TRANSFERIRÁ AL ARRENDATARIO DERECHO, TÍTULO O INTERÉS ALGUNO SOBRE EL EQUIPO EXCEPTO AQUELLOS QUE EN SU CARÁCTER DE ARRENDATARIO LE DERIVEN. CUALQUIER CANCELACIÓN O TERMINACIÓN POR EL ARRENDADOR DE ESTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON SUS ESTIPULACIONES, SUPLEMENTOS O MODIFICACIONES AL MISMO, NO LIBERARÁ AL ARRENDATARIO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES AÚN PENDIENTES PARA CON EL ARRENDADOR. EL EQUIPO DEBERÁN EN TODO MOMENTO PERMANECER COMO BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL ARRENDADOR.

25.2 PARA EL CASO EN QUE CUALQUIER DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SEA OMISA EN MENCIONAR SI LOS TÉRMINOS SON CUANTIFICABLES EN DÍAS HÁBILES O DÍAS NATURALES, SE DEBERÁ ENTENDER QUE SON DÍAS HÁBILES.

25.3 LA OMISIÓN POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN CUALQUIER MOMENTO DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, NO IMPLICARÁ LA RENUNCIA O DISMINUCIÓN DE LOS DERECHOS FUTUROS DE LAS PARTES, DE DEMANDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE DICHAS ESTIPULACIONES.

25.4 TODOS LOS AVISOS QUE DEBAN DARSE DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO SERÁN CONSIDERADOS COMO LEGALMENTE REALIZADOS SI FUEREN ENTREGADOS PERSONALMENTE CON ACUSE DE RECIBO O ENVIADOS POR

SERVICIO COMERCIAL DE MENSAJERÍA AL DOMICILIO SEÑALADO EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

25.5 ESTE CONTRATO Y CUALQUIER ANEXO AL MISMO CONSTITUYEN EL ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LA MATERIA DE LOS MISMOS. NINGUNA MODIFICACIÓN AL ARRENDAMIENTO O RENUNCIA A CUALQUIERA DE SUS ESTIPULACIONES O CONDICIONES SERÁ VÁLIDA SALVO QUE SEA HECHA POR ESCRITO Y FIRMADA POR UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LAS PARTES CONTRATANTES.

25.6 SI CUALQUIER ESTIPULACIÓN DE ESTE CONTRATO O DE UN ANEXO AL MISMO, ES DECLARADA INVÁLIDA, ILEGAL O NO EJECUTABLE POR UN TRIBUNAL CON JURISDICCIÓN COMPETENTE, LAS PARTES ACORDARÁN DE BUENA FE LA SUSTITUCIÓN DE LA MISMA POR OTRA ESTIPULACIÓN QUE SEA VÁLIDA, LEGAL Y EJECUTABLE Y QUE PERSIGA EL MISMO OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA ORIGINAL. SIN EMBARGO, EN CASO DE NO LOGRAR UN ACUERDO MUTUO LA ESTIPULACIÓN CORRESPONDIENTE SE CONSIDERARÁ COMO NO PUESTA EN LA MEDIDA EN QUE SEA DE TAL FORMA DECLARADA, PERO SIN INVALIDAR LAS ESTIPULACIONES RESTANTES DE ESTE INSTRUMENTO.

25.7 LOS TÍTULOS EN LAS DISTINTAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO HAN SIDO INCLUIDAS ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE REFERENCIA. DICHOS TÍTULOS NO FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO Y NO SE CONSIDERARA QUE, DE FORMA ALGUNA MODIFICAN, EXPLICAN, EXTIENDEN O RESTRINGEN CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ACEPTADO EN SU CONTENIDO Y SU ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EL PRESENTE CONTRATO POR SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SIENDO EL 03 DE JUNIO DE 2019.

POR "EL ARRENDATARIO"

COMIS. GRAL. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE YUCATÁN

POR "EL ARRENDADOR"

ISMAEL FLORES RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL DE B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V.

[LA PRESENTE ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V. Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIUDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN]

ANEXO "A"

DESCRIPCIÓN DE EL EQUIPO

1. DESCRIPCIÓN: UN HELICÓPTERO DE 6 + 2 PLAZAS BITURBINA O SIMILAR.

(I) PAÍS DE ORIGEN (REGISTRO): EUA/CANADA (NORTEAMERICA)

(II) PAÍS DE REGISTRO DEL EQUIPO DURANTE EL CONTRATO: MÉXICO

(III) MARCA Y MODELO: BELL 429, MODELO 2019

CON EL SIGUIENTE EQUIPO ADICIONAL AUTORIZADO DE FABRICA:

1.- FLOTADORES DE EMERGENCIA
2.- GRUA DE RESCATE DEL FABRICANTE DEL HELICOPTERO PARA LA MARCA Y MODELO.
3.- CÁMARA EO/IR CON SENSOR ÓPTICO DE ALTA RESOLUCION.
4.- FARO DE BUSQUEDA Y SEGUIMIENTO PARA BUSQUEDA Y RESCATE.
5.- CORTACABLES.
6.- AIRE ACONDICIONADO.
7.- CONFIGURACION DUAL PILOT.
8.- CONFIGURACION DE SEIS ASIENTOS TRASEROS EN CONFIGURACION CORPORATIVA.
9.- RADAR METEOROLOGICO.
10.- CAPACITACION PARA UN PILOTO Y UN TÉCNICO DE CSMPO DURANTE EL PRIMER AÑO.

PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACION DE LA AERONAVE SE INCLUYE LO SIGUIENTE:

1.- SEGUROS DE LA AERONAVE.
2.- MATRICULACIÓN XC DE LA AERONAVE ANTE LA DGAC.
3.- TURBOSINA, ACEITES Y DEMÁS CONSUMIBLES INDISPENSABLES PARA LA OPERACIÓN.
4.- MANTENIMIENTO DE LA AERONAVE EN CENTRO DE SERVICIOS AUTORIZADO POR EL FABRICANTE.
5.- MANTENIMIENTO DE LAS TURBINAS EN CENTRO DE SERVICIOS AUTORIZADO POR EL FABRICANTE.
6.- PROGRAMAS DE RESERVAS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES CONTRATADOS CON EL FABRICANTE.
7.- PROGRAMAS DE RESERVAS DE MANTENIMIENTO DE FUSELAJE CONTRATADOS CON EL FABRICANTE.
8.- RASTREADOR SATELITAL EN TIEMPO REAL REPORTANDO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE YUCATÁN.

2. MARCAS EL EQUIPO (REFERIDAS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO):

(A) UNA PLACA DE CUATRO POR SEIS PULGADAS SERÁ MANTENIDA EN LA CABINA DE PILOTOS Y FIJADA EN UNA POSICIÓN VISIBLE, INDICANDO:

PROPIETARIO: B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V.

ARRENDATARIO: EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN.
DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO, EL ARRENDATARIO TIENE EL CONTROL OPERACIONAL DE ESTE EQUIPO.

(b) MARCAS SIMILARES DEBERÁN SER PERMANENTE FIJADAS EN LOS MOTORES.

ANEXO "B"

CLÁUSULAS ESPECIALES

A. TÉRMINOS ECONÓMICOS.

I. Valor Total del Contrato:	USD$10´750,000.00 (Diez Millones Setecientos Cincuenta Mil Dólares Americanos 00/100 USD) más el correspondiente impuesto al valor agregado ("IVA"). Pagaderos al Tipo de Cambio determinado por el Banco de México el día de cada pago.
II. Vigencia Forzosa del Contrato:	50 (cincuenta) meses.
III. Fecha de Inicio de la Vigencia Forzosa:	10 de enero de 2020
IV. Términos Generales:	
1.- Descripción del Equipo:	Ver Anexo "A"
2.- Términos de Entrega:	El Equipo será puesto a disposición del Arrendatario en términos del presente Contrato.
3.-Fecha de Entrega Estimada de el Equipo:	10 de enero de 2020.
4. Registro Federal de Contribuyentes ("RFC") del Arrendatario:	SHA-840512-SX1
5. Ubicación del Hangar Primario:	Ubicado en el aeropuerto internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón", carretera Mérida-Umán km 14.5 código postal 97291 Mérida, Yucatán, México(Código IATA: MID)
6. Tasa de Intereses Moratorios:	TIIE mas 900 puntos bases (9%), calculado sobre cantidades vencidas y no pagadas conforme a este Contrato
V. Uso y Destino del Bien:	Uso oficial para operaciones regulares de seguridad pública, transporte de funcionarios, labores de reconocimiento aéreo, búsqueda y rescate.
VI. Seguro:	A cargo del Arrendador: Seguro de riesgo de casco y de Responsabilidad Civil para pasajeros y tripulantes en los términos que los requiera la DGAC

VII. Pagos por concepto de Renta mensual:	
1. Renta Mensual del Arrendamiento:	USD$215,000.00 (más IVA)
2. Monto del Anticipo que se constituye por la primera y última Renta, mas un mes de depósito, a la firma del contrato:	USD$645,000.00 (más IVA)
	Estos montos se pagarán al Tipo de Cambio determinado por el Banco de México el día de cada pago.
VIII. Hora de Uso incluidas:	Hasta 50 horas mensuales del Equipo, prorrateables en el año calendario que corresponda.
IX. Costo de uso adicional:	USD$4,300.00 (más IVA) Por hora
X. Cuota por Retraso en la Devolución de el Equipo.	USD$4,300.00 (más IVA), diarios por día de retraso, mas las horas de vuelo a razón de USD$4,300.00 por hora (mas IVA)
XI. Matrícula de el Equipo Arrendados [El Arrendador podrá cambiar en cualquier momento el Equipo o matrículas de el Equipo Arrendados mediante simple notificación al Arrendatario, siempre y cuando el Equipo Arrendados, sean estos Equipo totalmente nuevos o previamente usados, cumplan con las características de el Equipo contratados]	Está en tramite ante la DGAC, y deberá ser XC

B. VIGENCIA Y RENTA.

1. EL ARRENDATARIO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZAR EL PRIMER PAGO QUE SE CONSTITUYE POR LA PRIMERA Y ÚLTIMA RENTA, MAS UN MES DE DEPÓSITO, A LA FIRMA DEL CONTRATO, COMO SE DESCRIBE EN EL APARTADO VII.2 ANTERIOR

2. RENTA POR LA VIGENCIA FORZOSA: INICIANDO EL 10 DE ENERO DE 2020, Y SUBSECUENTEMENTE EL DÍA 10 DE CADA MES SIGUIENTE (CADA UNO, UNA "FECHA DE PAGO DE RENTA") DURANTE LA VIGENCIA FORZOSA, EL ARRENDATARIO PAGARÁ COMO RENTA, POR MES VENCIDO ("RENTA POR LA VIGENCIA FORZOSA") UNA CANTIDAD IGUAL A LA DE LA RENTA MENSUAL DEL ARRENDAMIENTO, MÁS EL MONTO QUE SEA APLICABLE POR CADA HORA DE USO ADICIONAL DE EL EQUIPO.

ANEXO "C"

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN

A: B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V. ("ARRENDADOR")

DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL ARRENDATARIO EN ESTE ACTO CERTIFICA Y GARANTIZA QUE:

A. EL ARRENDATARIO EN ESTE ACTO CERTIFICA QUE EL HELICÓPTERO MARCA BELL, TIPO 429, CON NÚMERO DE MATRÍCULA _____HA SIDO ENTREGADO(A) AL ARRENDATARIO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAMENTE ESTABLECIDOS EN EL ANEXO "A" AL CONTRATO, HA SIDO INSPECCIONADO(A) POR EL ARRENDATARIO, SE ENCONTRÓ EN BUENAS CONDICIONES Y TOTALMENTE EQUIPADO(A) PARA OPERAR COMO SE REQUIERE POR LAS LEYES APLICABLES PARA SU USO INTENCIONADO, SE ENCUENTRA EN LA FECHA DEL PRESENTE ANEXO "C" EN SU TOTAL POSESIÓN Y ACEPTADO(A) EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS BAJO EL CONTRATO.

B. LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y EN TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, FUERON VERDADERAS Y CORRECTAS EN TODOS LOS ASPECTOS CUANDO FUERON HECHAS, Y SON VERDADERAS Y CORRECTAS EN LA FECHA DEL PRESENTE ANEXO "C". NINGÚN INCUMPLIMIENTO CONFORME AL CONTRATO HA OCURRIDO Y ES CONTINUO EN LA FECHA DEL PRESENTE ANEXO "C". EL ARRENDADOR HA OBTENIDO, Y ESTÁN EN PLENO VIGOR Y EFECTO, LAS PÓLIZAS DE SEGURO RESPECTO DEL EQUIPO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

C. EL ARRENDATARIO HA CONDUCIDO A SU PROPIO COSTO Y GASTO, UNA INSPECCIÓN COMPLETA DEL EQUIPO A CARGO DE UN INSPECTOR NOMBRADO POR EL ARRENDATARIO, LA CUAL INCLUYE: (I) UN INVENTARIO COMPLETO DEL EQUIPO INCLUYENDO EL CASCO, LOS MOTORES Y DEMÁS EQUIPO PERTENECIENTE AL MISMO(A) SIN LIMITACIÓN, PARTES DE REPUESTO E INSTRUMENTOS; (II) REVISIÓN DE TODAS LAS BITÁCORAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (INCLUYENDO CUALQUIER PROGRAMA COMPUTARIZADO CONFORME AL CUAL EL HELICÓPTERO SEA MANTENIDO); E (III) INSPECCIÓN FÍSICA DEL HELICÓPTERO (INCLUYENDO UNA DEMOSTRACIÓN DE VUELO). DICHA INSPECCIÓN Y SU DISPONIBILIDAD AL ARRENDATARIO, NO CONSTITUYE DECLARACIÓN O GARANTÍA ALGUNA POR PARTE DEL ARRENDADOR AL ARRENDATARIO DE CUALQUIER NATURALEZA EN RELACIÓN CON EL EQUIPO O SU CONDICIÓN.

D. UN REPORTE DE LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN REALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO ANTERIOR, HA SIDO ENTREGADO AL ARRENDADOR Y DESDE LA FECHA DEL MISMO, NO HA OCURRIDO CAMBIO MATERIAL ALGUNO EN LA CONFIGURACIÓN O CONDICIÓN DE DEL EQUIPO (EXCEPTO AQUELLAS MODIFICACIONES O REPARACIONES ESPECIFICADAS EN DICHA INSPECCIÓN QUE EN DICHA INSPECCIÓN RESULTARON NECESARIAS) Y NINGUNO DE LOS MOTORES HA GANADO MÁS DE CINCUENTA (50) HORAS DE OPERACIÓN DESDE LA FECHA DE LA CITADA INSPECCIÓN.

E. EL ARRENDATARIO HA INSPECCIONADO EL EQUIPO Y TODOS LOS REGISTROS PERTINENTES DEL MISMO(A) Y EL MISMO NO TIENE HISTORIAL DE DAÑOS ALGUNO Y SUS PLACAS HAN SIDO DEBIDAMENTE FIJADAS.

ANEXO "D"

ESCRITO PARA CANCELACIÓN DE MATRICULA

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA OTORGA UN PODER ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN FAVOR DE B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V., PARA SER EJERCIDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR CONDUCTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE ÉSTA ÚLTIMA Y CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN PARCIAL O TOTAL, CON RESERVA O SIN RESERVA DE SU EJERCICIO, QUE ES ESPECIAL EN CUANTO A SU OBJETO, PERO TAN AMPLIO COMO SEA NECESARIO, PARA QUE SEA EJERCIDO EN CUALQUIER JURISDICCIÓN, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON INCLUSIÓN DE TODAS AQUELLAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL MISMO CÓDIGO Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ARTÍCULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DE LOS QUE RIGEN EN TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EL PODER QUE SE OTORGA PODRÁ EJERCERSE ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y AUTORIDADES, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, EMPRESAS DESCENTRALIZADAS O DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ADMINISTRATIVAS, MILITARES, LABORALES Y JUDICIALES. SIN LIMITAR LA GENERALIDAD DE LO ANTERIOR, EL PRESENTE PODER OTORGA FACULTADES EXPRESAS PARA FORMULAR POSTURAS EN SUBASTAS, PUJAS Y ADJUDICARSE BIENES EN FAVOR DE LA MANDANTE; PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS, COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL Y PRESENTAR TODA CLASE DE PRUEBAS, OTORGAR EL PERDÓN DEL OFENDIDO Y DESISTIR DE LAS QUERELLAS QUE A SU NOMBRE SE HUBIEREN PRESENTADO; CELEBRAR CONVENIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; SOMETER JUICIOS A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS O ARBITRADORES, PACTAR PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; INTERROGAR TESTIGOS; CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO. LAS FACULTADES ANTERIORES SE MENCIONAN SOLAMENTE EN FORMA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA.

EL PODER QUE EN ESTE ACTO SE OTORGA, SE RELACIONA CON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO POR Y ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN Y B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V. (JUNTO CON CUALQUIER MODIFICACIÓN, SUPLEMENTO O COMPLEMENTO QUE SE HAYA HECHO O QUE SE REALICE EN CUALQUIER MOMENTO AL MISMO CON FECHA POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE ESTE PODER), JUNTO CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS (EN CONJUNTO EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "CONTRATO"), Y ES PARA EL EFECTO DE QUE, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA NI NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, EL O LOS APODERADOS REPRESENTEN A B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, PARA ELABORAR, FIRMAR, CELEBRAR Y ENTREGAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CUALESQUIER DOCUMENTO, CERTIFICADO O INSTRUMENTO QUE SEA NECESARIO (CON CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS MISMOS) PARA OBTENER LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL EQUIPO QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO "B" AL CONTRATO (EL "EQUIPO") DEL REGISTRO AERONÁUTICO MEXICANO QUE DEPENDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (O CUALQUIER ORGANISMO O AUTORIDAD QUE LO SUCEDA) Y PARA EXPORTAR EL EQUIPO DE SU BASE HABITUAL DE OPERACIONES SI SE PRESENTA Y CONTINÚA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO) O SI POR CUALQUIER CAUSA SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO.

LOS APODERADOS ESTÁN FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACCIÓN Y/O PROCEDIMIENTO Y PARA OTORGAR EL CONSENTIMIENTO Y/O APROBACIÓN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, INCLUYENDO PODER BASTANTE Y SUFICIENTE PARA FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITAR Y RECIBIR LOS PERMISOS DE EXPORTACIÓN NECESARIOS Y OBTENER LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO ASÍ COMO PARA PRESENTAR CUALQUIER DECLARACIÓN O INFORMACIÓN RELACIONADA CON LO ANTERIOR.

EL PRESENTE PODER: (1) SE OTORGA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO; (2) ESTÁ SUJETO AL INTERÉS Y DERECHOS QUE SOBRE EL EQUIPO TIENE B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO; (3) EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS QUE RIGEN EN TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ES IRREVOCABLE EN LA MEDIDA EN QUE SU OTORGAMIENTO SE HA ESTIPULADO COMO UNA CONDICIÓN EN UN CONTRATO BILATERAL Y COMO UN MEDIO PARA CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA; Y (4) PUEDE SER DELEGADO O SUSTITUIDO TOTAL O PARCIALMENTE EN FAVOR DE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD COMO LA APODERADA PUEDA ESPECIFICAR.

Anexo "E"

Faltas administrativas bajos los supuestos estipulados por el artículo 49 fracción IX de la ley general de responsabilidades administrativas y 51 fracción IX de la ley de responsabilidades administrativas del estado de Yucatán.

MÉRIDA, YUCATÁN, A 03 DE JUNIO DE 2019

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

C. ISMAEL FLORES RAMOS CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **B3 FLY SERVICES, S.A. DE C.V.**, Y TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE DE ALA ROTATIVA (HELICÓPTERO), CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-044/2019, QUE CELEBRARÁ CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZA CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, EJERCEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ATENTAMENTE

B3 FLY SERVICES, S.A. DE C.V.
ISAMEL FLORES RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL

C.c.p. C.P. Fernando Alberto Gurubel Tec.- Contralor Interno Asignado a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Yucatán.